



MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE INSPECCIÓN POR RAYOS X PARA EQUIPAJE DE MANO, DETECTOR DE TRAZAS DE EXPLOSIVOS Y PÓRTICOS DETECTORES DE METALES PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y TELESIS, S.A. DE C.V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte, **ERWIN FEDERICO RANK ROMERO**, mayor de edad, Ingeniero civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Vicepresidente, por tanto, Representante Legal de la sociedad **TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELESIS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la **MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE INSPECCIÓN POR RAYOS X PARA EQUIPAJE DE MANO, DETECTOR DE TRAZAS DE EXPLOSIVOS Y PÓRTICOS DETECTORES DE METALES PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"**, derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-31/2018, celebrado entre la Comisión y la sociedad **TELESIS, S.A. DE C.V.**, que se registró por

las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) En esta ciudad, a las quince horas cincuenta y tres minutos del día doce de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos el contrato de **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE INSPECCIÓN POR RAYOS X PARA EQUIPAJE DE MANO, DETECTOR DE TRAZAS DE EXPLOSIVOS Y PÓRTICOS DETECTORES DE METALES PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”**, mediante la cual la contratista se comprometió a proporcionar el suministro e instalación de equipos de inspección por rayos x para equipaje de mano, detector de trazas de explosivos y pórticos detectores de metales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de la siguiente forma: Lote 1 “Equipo de inspección para instalaciones actuales”: ítem número 2 “Pórtico detector de metales para interiores”; e ítem número 3 “Pórtico detector de metales para exteriores”; y Lote 2 “Equipo de inspección para nuevas instalaciones (5 salas): ítem número 6 “Pórtico detector de metales para interiores”; para un plazo contractual de cuatrocientos setenta días calendario a partir de la fecha de la orden de inicio, comprendido de: a) ciento cincuenta días a partir de la orden de inicio para la recepción del suministro para el lote 1 “equipo de inspección para instalaciones actuales” y lote 2 “equipo de inspección para nuevas instalaciones (5 salas); b) doscientos cincuenta días calendario a partir de la fecha del plazo máximo de la recepción del suministro para la instalación y capacitación del suministro del lote 1 “equipo de inspección para nuevas instalaciones (5 salas)”; c) cuarenta días calendario a partir de la fecha del plazo máximo de la recepción del suministro para la instalación y capacitación del suministro del lote 1 “equipo de inspección para instalaciones actuales”; d) diez días calendario posteriores a la recepción e instalación del suministro para elaborar el acta correspondiente; e) hasta treinta días calendario posteriores a la fecha de la firma del acta de recepción provisional del suministro para la revisión por parte de CEPA del suministro y su instalación; y f) hasta treinta días calendario a partir de la notificación del requerimiento de subsanación; respecto al suministro del lote 2 “equipo de inspección para nuevas instalaciones (5 salas)”, su instalación dependerá de la confirmación del Administrador de Contrato de la ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por lo que no podrá realizarse su instalación antes de doscientos días calendario posterior a la fecha de recepción del suministro, ya que se necesita que estén habilitados los espacios en donde serán instalados. Salvo



que el Administrador de Contrato de la ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros, indique que ya están habilitados los espacios donde de instalarse el suministro, se podrá llevar a cabo antes de los doscientos días calendario. A partir de la fecha que el administrador del contrato del suministro, confirme que están habilitados los espacios, la contratista contará con cincuenta días calendario para la instalación y capacitación; por medio de la cual la Comisión se comprometió a cancelar a la contratista en moneda de curso legal hasta por el monto total de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (USD 87,606.30) más IVA; y **II**) En esta ciudad, a las doce horas del día veinticinco de marzo de dos mil veinte, ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, por medio de Documento Privado Autenticado, ambas partes suscribimos la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE INSPECCIÓN POR RAYOS X PARA EQUIPAJE DE MANO, DETECTOR DE TRAZAS DE EXPLOSIVOS Y PÓRTICOS DETECTORES DE METALES PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"**, en el sentido de prorrogar en ciento treinta y seis (136) días calendario el plazo máximo establecido para la instalación y capacitación del lote 2 "equipos de inspección para nuevas instalaciones (5 salas)", quedando el nuevo plazo contractual de seiscientos seis (606) días calendario, dentro de los cuales: quinientos treinta y seis (536) días calendario corresponden a la recepción, instalación, pruebas del suministro y capacitación, (10) días calendario para el Acta de Recepción Provisional, treinta (30) días calendario para la revisión y treinta (30) días calendario para subsanaciones; y modificar la Cláusula Décima de la siguiente manera: **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA:** La CEPA requerirá las Garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de ejecución del Contrato, siendo éstas las siguientes: **III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** La Contratista rendirá dos Garantías de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de cada lote contratado, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); es decir, una garantía para el Lote No 1 "Equipo de inspección para instalaciones actuales": ítem número 2 "Pórtico detector de metales para interiores" e ítem número 3 "Pórtico detector de metales para exteriores"; y otra Garantía para el Lote No 2 "Equipo de inspección para nuevas instalaciones (5 salas): ítem número 6 "Pórtico detector de metales para interiores", ambas con una vigencia de DOS (2) AÑOS a partir de la recepción definitiva de los bienes objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro.

De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. asimismo, se incorpora a la referida cláusula un romano **IV) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE ANTICIPO POR INSTALACION DE EQUIPO**: La contratista podrá requerir antes de la recepción definitiva del suministro, un pago anticipado por la instalación y capacitación del equipo, por un porcentaje de hasta el 80% del 20% restante del monto contractual. En caso de solicitar un pago anticipado por la instalación y capacitación de equipos para cada uno de los lotes, otorgará a CEPA una garantía de pago anticipado por el 100% del monto pagado, cuya vigencia será a partir de la fecha del acta de pago por el suministro y excederá en 60 días al plazo contractual o al de sus prórrogas. Manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base a la CLÁUSULA QUINTA: "MODIFICATIVAS DEL CONTRATO" y con base al Punto DECIMOCUARTO del Acta número TRES MIL SESENTA Y UNO, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte, mediante el cual, Junta Directiva de CEPA autorizó la modificativa número dos al contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE INSPECCIÓN POR RAYOS X PARA EQUIPAJE DE MANO, DETECTOR DE TRAZAS DE EXPLOSIVOS Y PÓRTICOS DETECTORES DE METALES PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", suscrito con la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-31/2018, en el sentido de prorrogar en ciento ochenta y cinco (185) días calendario el plazo máximo establecido para la instalación y capacitación del lote 2 "equipos de inspección para nuevas instalaciones (5 salas)", quedando el nuevo plazo contractual de setecientos noventa y un (791) días calendario, dentro de los cuales: setecientos veintiún (721) días calendario corresponden a la recepción, instalación, pruebas del suministro y capacitación, diez (10) días calendario para el Acta de Recepción Provisional, treinta (30) días calendario para la revisión y treinta (30) días calendario para subsanaciones; manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

TERCERA: DECLARACIONES. La presente modificación no constituye novación, por lo que, siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día doce de octubre de dos mil dieciocho, entre la CEPA y la Contratista, que no hubieren sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar

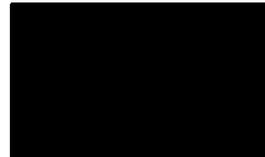
redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días de julio de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de [redacted] Monterroza
Gerente General [redacted]
Apoderado General Administrativo [redacted]

TELESIS, S.A. DE C.V.



Erwin Federico Rank Romero
Director Vicepresidente

En la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted]
[redacted]
[redacted], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del

día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el licenciado Federico Gerardo Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y **b)** Punto DECIMOCUARTO del acta TRES MIL SESENTA Y UNO, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA celebrada el diecisiete de julio de dos mil veinte, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General para suscribir el presente documento; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente documento; y por otra parte comparece **ERWIN FEDERICO RANK ROMERO**, de sesenta años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Vice Presidente, por tanto, Representante Legal de la sociedad **TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELESIS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas del día siete de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de María José Erazo Pineda, mediante el cual consta la modificación de las cláusulas Décimo Tercera y Décimo Cuarta, que establecen la forma de administración y la representación social de la sociedad, la cual, la ejercerá el Presidente y Vice-Presidente de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, teniendo la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad; se encuentra inscrito

en el Registro de Comercio el día cuatro de marzo de dos mil diecinueve, al número CUARENTA Y SIETE del Libro número CUATRO MIL VEINTICINCO del Registro de Sociedades; y b) Credencial de Reestructuración de Junta Directiva de la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., extendida por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Florence María Mathies Hill, en esta ciudad del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, inscrita el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, en el Registro de Comercio al número DIEZ del libro número CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, en la cual consta que en el punto nueve del acta número cuarenta y nueve de junta general ordinaria de accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de abril de dos mil dos mil diecinueve, se acordó por unanimidad el nombramiento de la nueva Junta Directiva, resultando electo para el cargo de Director Vicepresidente el señor Erwin Federico Rank Romero, para el período de tres años contados a partir de la fecha de inscripción de la referida credencial en el Registro correspondiente, nombramiento que aún continua vigente; por tanto, el compareciente se encuentra facultado para actuar en actos como el presente. Y en tal carácter, **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **modificativa número dos al contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE INSPECCIÓN POR RAYOS X PARA EQUIPAJE DE MANO, DETECTOR DE TRAZAS DE EXPLOSIVOS Y PÓRTICOS DETECTORES DE METALES PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"**, suscrito con la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., en el sentido de prorrogar en ciento ochenta y cinco días calendario el plazo máximo establecido para la instalación y capacitación del lote dos "equipos de inspección para nuevas instalaciones (cinco salas)", quedando el nuevo plazo contractual de setecientos noventa y un días calendario, dentro de los cuales: setecientos veintiún días calendario corresponden a la recepción, instalación, pruebas del suministro y capacitación, diez días calendario para el Acta de Recepción Provisional; treinta días calendario para la revisión y treinta días calendario para subsanaciones; manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales. La referida modificación no constituye novación, por lo que, siguen invariables y

vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día doce de octubre de dos mil dieciocho, que no hubieren sido modificadas por este instrumento; asimismo, la contratista se compromete a presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Yo el Notario **DOY FE:** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

